



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NUM. 3318

Viernes 16 de febrero de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA.

CONTINUA EL REGLAMENTO DEL COLEGIO NAVAL MILITAR (1).

Art. 42. En cada brigada habrá un aspirante de cuartel, en cuyo servicio alternarán todos de moderno á antiguo, excepto los brigadieres y sub-brigadieres, para que en las horas que los alumnos permanezcan en sus alojamientos (y nada mas) cuide que ninguno de ellos maltrate ni descomponga nada de lo que pertenezca al adorno de las piezas; de las faltas que no pudiese remediar por sí, dará parte al brigadier para que este lo evite, ó la dé al ayudante de guardia.

Art. 43. El faltar de cualquier modo al respeto á los que están declarados superiores, ó el no reconocer la autoridad de ellos, es una culpa grave, y en que no cabe el menor disimulo, puesto que se trata de individuos destinados á una carrera en que es preciso sentar como primera base la mas rígida subordinacion. No es esto decir que se cierre absolutamente el derecho á la reclamacion; pero sí que esta no podrá tener nunca lugar sino despues de haber obedecido, y hecha siempre con el respeto que se debe el superior.

Art. 44. Si bien los aspirantes de marina no tienen mientras existan en el colegio otros superiores inmediatos que los naturales designados, deberán sin embargo tratar con atencion y respeto á todo oficial de guerra, asi de marina como del ejército; la falta de este respeto se castigará sin el menor disimulo, como principio de

insubordinacion. Aunque no con este carácter, tampoco se disimulará que los aspirantes dejen de tratar con toda urbanidad á aquellas personas; cuya dignidad y posicion las haga distinguir en la sociedad: precepto que no tan solo impone la buena educación, sino todas las ordenanzas militares. Tambien los gefes y oficiales por su parte no podrán ajar la estimacion de los aspirantes sin incurrir en el desagrado de S. M.

Art. 45. Se deberá hacer saber á los alumnos que no les es permitido tener ninguna clase de confianza con los sirvientes, pero que tampoco deben tratarlos con aspereza ni altivez, sino con la moderacion y agrado que exige la estimacion que ellos deben procurar adquirir; y el que toque en uno de los dos extremos marcados, será corregido como correspondiere.

Art. 46. No habrá menor vigilancia en el trato que entre sí deben tener los aspirantes: no se les disimulará la menor falta de urbanidad, indecencia en sus palabras y modales, ni en nada que desdiga de la buena crianza, haciéndoles entender que el efecto y simpatias, que tanto importa conservar entre compañeros, no se oponen á la atencion y decoro que tanto conviene guardar para evitar lances desagradables en el curso de la vida.

Art. 47. No se permitirá que los sirvientes reciban del alumno ni de sus padres ó tutores la menor remuneracion, evitando de este modo preferencias indebidas.

Art. 48. Tampoco los alumnos podrán recibir de sus padres ni de ninguna otra persona cantidad alguna, para lo cual todas sus atenciones serán cubiertas por el colegio, inclusa la de la correspondencia con su familia.

Art. 49. Se prohíbe absolutamente la introduccion de comestibles, bien sean remitidos por las familias ó por los apoderados de los mismos alumnos: tambien se prohíbe la de cualquiera clase de armas, pues las que deban tener por reglamento serán dadas por el colegio, ó igualmente les está negado el uso de la pólvora.

(1) Véanse nuestros números 3312 y 3313.

Art. 50. Está prohibido todo cambio ó compra á los alumnos; y á estos y á todo individuo del colegio los juegos de suerte y naipes: la contravencion á este principio deberá ser corregida con todo rigor en los primeros; pero en los segundos se extenderán á su espulsion del establecimiento.

Art. 51. Los alumnos no podrán recibir visita alguna sino en los dias y horas que señale el primer gefe, y esto en la sala de recibo, previa siempre la autorizacion de este gefe y el permiso del ayudante de guardia. Solo en el caso de que alguno esté en la enfermería mas de tres dias se permitirá la entrada como visita extraordinaria al padre, madre, hermanos varones y tutor ó persona encargada del enfermo; pero siempre con el competente permiso del primer gefe.

Art. 52. Los aspirantes vivirán sujetos á sus gefes, ayudantes y preceptores, y al régimen estrecho que se establezca en el colegio: no podrán nunca salir más que en los dias que se señalen y en comunidad, acompañados del ayudante de reten y de un criado. De esta regla general se exceptúan los casos marcados en el art. 54. No habrá más tardes de paseo que las de los domingos y fiestas enteras, procurándose que este sea por parajes recogidos, propios á diversiones inocentes, y en consecuencia, rara vez deben ir á los paseos dirigidos á la inmediata ciudad.

Art. 53. Habrá academia todos los dias en que el precepto no prohiba trabajar, exceptuándose solamente las tardes de los jueves, en cuya semana no hubiese dia festivo.

Art. 54. Al aspirante que tenga en la ciudad de San Fernando padre ó madre, podrá concedérsele una vez al mes en dia festivo licencia para ir á su casa por todo él, debiendo al anochecer presentarse en el colegio. La misma consideracion, á juicio de director, se tendrá con aquellos cuyos padres hayan venido espresamente á verlos por poco tiempo. En consecuencia, queda prohibido absolutamente, bajo la mas estrecha responsabilidad del gefe del establecimiento, el que los alumnos pueda pasar á Cádiz ú otros puntos circunvecinos.

El director no permitirá bajo la mas estrecha responsabilidad que los alumnos verifiquen estas salidas con personas que no merezcan su confianza, debiendo estas mismas recibirles y entregarles al ayudante de guardia. Cuando se desarrolle en el colegio alguna enfermedad contagiosa, grave á juicio de los facultativos, podrá el director, oyendo á la junta directiva, permitir por el tiempo preciso la salida de los aspirantes, que hallándose invadidos de aquella, sean reclamados por sus padres ó por las personas de responsabilidad á quienes esten recomendados, con el fin de que puedan curarse en sus casas, de cuya determinacion dará cuenta al subinspector, quien la participará á S. M.

Art. 55. La distribucion de horas se señalará en otro lugar; pero téngase por regla general que todos los dias el rato que quede desde que se acaben los trabajos de la tarde hasta la oracion, será de recreo, aunque

siempre á la vista del ayudante de guardia y celadores que se establezcan: en estas horas deben ejercitarse en juegos que, al mismo tiempo que sean propios de la edad, sirvan para darles robustez y desembarazo. Tanto á los alumnos como á los empleados en lo interior del colegio les está prohibido tener animales domésticos.

Art. 56. Con el objeto de principiar á dar á los alumnos ideas del servicio militar, se establecerá todos los dias en que no haya academia una guardia de seis aspirantes con su brigadier, que será el encargado del puesto, y un sub-brigadier que desempeñará las funciones de cabo. Esta guardia, que se fijará á las ocho de la mañana y se retirará á la oracion, no se establecerá nunca en la puerta principal (donde habrá constantemente una de cuatro soldados y un cabo de infantería de marina), sino en una de las interiores. Los gefes y ayudantes, con especialidad el encargado de enseñarles el ejercicio de fusil, tendrán particular cuidado en la formalidad de este servicio, corrigiendo las faltas que en él noten. La centinela la harán con fusil, y para ello y otros actos tendrán todos el suyo y su corraige negro de charol.

Art. 57. En cada brigada habrá un brigadier y un sub-brigadier, que se elegirán de aquellos aspirantes, que estando en las clases mas adelantadas reunan aplicacion, provechamiento, buena conducta y disposicion para el mando: los nombramientos se espedirán por el inspector á propuesta del director del colegio, oyendo á la junta directiva si lo tuviese por conveniente.

Art. 58. Formado el asiento al brigadier ó sub-brigadier en los oficios del departamento, para desposeerlo se necesita orden del inspector, solicitada por el director, oyendo á la junta directiva del colegio, y con expresion de las causales en que se funda.

Art. 59. Los brigadieres mandarán á los sub-brigadieres, y unos y otros á los aspirantes, guardando entre sí las dos primeras clases el orden de antigüedad. La primera obligacion de estos será dar ejemplo con su conducta, aplicacion y pronta obediencia á sus superiores: tendrán particular cuidado del exacto cumplimiento de las ordenes, celando el buen manejo y aseo de los aspirantes, obligándolos á tener todo lo necesario en sus alojamientos, corrigiendo los defectos que en ellos advirtieren, y dando cuenta al ayudante de guardia cuando por sí no pudiesen remediarlos: de todas las faltas de alguna gravedad deben dar tambien pronta noticia al ayudante encargado de la brigada, como igualmente parte diario de todas las ocurrencias del anterior.

(Se continuará.)

TRIBUNAL DE COMERCIO.

Por medio de la Gaceta y del Diario de avisos de esta capital correspondientes á los dias 4 y 7 de diciembre último, y otros edictos publicados en los parages y en la forma que la ley mercantil tiene recomendado, se cito y

emplazó á D. Alejo Cabezon corredor de número de la Bolsa, para que en atención á ignorarse su domicilio y paradero, se personará en este tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14 piso principal, con el fin de hacerle saber una demanda que D. Manuel María de Saraviedra le habia promovido, y hoy continua D. José de Villanueva, en reclamacion de entrega de títulos del 3 por 100 ó devoluciou 20,000 rs. en metálico: mas como á pesar de ello no haya tenido efecto su comparecencia y la demanda debe seguir su curso natural, el tribunal despues de haber declarado por decaido el derecho que el espresado D. Alejo Cabezon tenia para usar del traslado que se le habia conferido de la indicada demanda en providencia de 24 de enero último, ha mandado se reciba á prueba por el término ordinario de 80 dias comunes á las partes; y debiendo notificarse al demandado por los mismos medios que se pusieron en práctica para emplazarle con la demanda, por el presente se le hace saber para que acuda á usar del derecho de que se crea asistido en dicha demanda, con arreglo á su estado y de las disposiciones de la ley mercantil.—José de Celis Ruiz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Chinchon.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Echenique, juez de primera instancia del partido de Chinchon fecha 5 del corriente, refrendada por el escribano de número del mismo D. Fernando Fernandez Martinez, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes que integran la capellanía fundada en Colmenar de Oreja por Juan Fraile y Ana Rodriguez su muger, en 20 de diciembre de 1622, para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha comparezcan en dicho juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el que crean asistirles en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 8 de enero de 1849.—Pedro de Echenique.—Por mandado de S. S., Fernando Fernandez.

El ayuntamiento de San Sebastian de los Reyes, autorizado por el Excmo. Sr. gefe político de esta provincia para la venta de las leñas producidas de la roza practicada en la dehesa del comun de vecinos de dicho pueblo, ha señalado para su remate con arreglo á la ordenanza del ramo de montes y tasacion formadas por el perito agrónomo el dia 15 de marzo próximo á la hora de las diez de su mañana en las casas consistoriales, cuyo acto será presidido por el Sr. alcalde.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se subasta en la villa de Pozuelo de Alarcon

el desbroce y limpia del arroyo de las Bardagueras y los valles denominados de las Rozas y del Almendro de su monte encinar, la cual ha de verificarse á los diez dias desde la publicacion de este anuncio en las salas consistoriales de la misma, desde las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en su remate.

No habiendo tenido efecto el remate de las leñas de la dehesa boyal de Cenicientos por falta de licitadores, se ha señalado para nuevo remate el dia 25 del corriente febrero y hora de las diez en la casa consistorial de dicha villa.

Con licencia superior se subasta en la villa de Villamanta la operacion de roza de leñas en los terrenos de su monte de Valquejigoso que fueron incendiados el verano último, hallándose graduadas el número de arrobas de carbon en 1200, y tasadas á real cada una; de viendo reservarse en el espresado terreno 1723 pies de encina. El remate bajo los trámites de la ordenanza, se verificará el domingo 18 del corriente á las doce de la mañana en las casas consistoriales de dicha villa y ante su ayuntamiento. Lo que se anuncia convocando postores.

En la villa del Berrueco se hallan vacantes las plazas de secretario de ayuntamiento, y la de maestro de primera educacion cuyos destinos serán desempeñados por un mismo sugeto: sus dotaciones son, la de secretario 400 reales, y la de la escuela 200 reales y 20 fanegas de grano, por mitad, trigo y centeno; el dinero es satisfecho mensualmente de los fondos municipales, y el grano en la recoleccion de frutos: se admiten memoriales hasta el dia 1.º del próximo marzo, y se dirigirán francos de porte al presidente de ayuntamiento.

AVISO INTERASANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Baratura sin igual.

Surtido de modelos impresos que son necesarios á los ayuntamientos para estender los estados que segun varias ordenes se les piden, á saber:

Libramientos.

Cargarémes.

Cartas de pago.

Estados de precios de granos.

Id. de existencias de id.

Id. de bautismos.

Id. de matrimonios.

Id. de defunciones.

Id. de cortas y aprovechamiento de montes.

Id. de plantaciones y siembras de los mismos.

Id. de multas por daños causados en dichos montes.

Id. del extracto de poblacion.

Recibos para pago de las contribuciones territorial, cultivo y ganadería, industrial y de comercio.

Papeletas de aviso para el pago de las mismas.

Filiaciones para los quintos.

Recibos de suministros para la caballería, infantería y guardia civil.

Relaciones para las cuentas de suministros de pan, cebada, paja, aceite y leña, y la general.

Estados de bautismos, matrimonios y defunciones para párrocos.

Estados del 1.º al 4.º para estender las relaciones juradas de fincas rústicas y urbanas.

Estados para formar el padron de riqueza.

Id. para el repartimiento individual.

Lista cobratoria para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Cartas de pago y cargarémes para establecimientos de beneficencia.

Y todos los demas que ocurran ó puedan ocurrir en lo sucesivo y que se pidan á los ayuntamientos, arreglados en un todo á las instrucciones mandadas observar.

Los pedidos se pueden hacer desde una mano, ó sean 25 pliegos, hasta el mayor número que pueda necesitar al año cualquier pueblo, segun su vecindario, comprendiéndose, si se quiere, en el pedido, aunque sea el mas pequeño, todos los impresos arriba indicados, y bajo la escala de precios siguientes:

Por una mano.	7 rs.	Por seis id.	32 rs.
dos id.	12	siete id.	37
tres id.	17	ocho id.	42
cuatro id.	22	nueve id.	46
cinco id.	27	diez id.	50

Y de once en adelante se pagarán á razon de cinco reales mano, sea cualquiera el número de ellas que se pida.

Cada mano contiene cien ejemplares si son de cuartilla, 50 si de medio pliego y 25 si de pliego.

Son de cuartilla los recibos de pago de contribuciones, papeletas de aviso para el pago de las mismas, estados del extracto de poblacion y los recibos de suministros.

De medio pliego: Los libramientos, cargarémes, cartas de pago, estados de precios de granos, id. de existencias de los mismos, id. de bautismos, id. de matrimonios, id. de defunciones (de estos tambien los hay en pliego para los pueblos que tengan muchas parroquias), id. de multas por daños causados en los montes, relaciones para las cuentas de suministros, cargarémes y cartas de pago para establecimientos de beneficencia, filiaciones para los quintos y estados de bautismos, matrimonios y defunciones para párrocos (estos últimos son de pliego.)

De pliego: Los estados para las cortas de montes, idem para las siembras de los mismos, id. del núm. 1.º al 4.º para estender las relaciones juradas, id. para formar el padron de riqueza, id. para el repartimiento individual y la lista cobratoria.

(Las relaciones de las cuentas de suministros de pan, cebada y paja las hay tambien en pliego para los pueblos que por su mucho tránsito no les bastase los de medio.)

Los pedidos se arreglarán de modo que entre todos los impresos que se pidan compongan manos completas de á 25 pliegos cada una, y para mayor claridad é inteligencia ponemos á continuacion un ejemplo de pedido.

De cuartilla.

40 recibos para pago de contribuciones.	10 pliegos.
40 papeletas de aviso para pago de las mismas.	10 id.

4 estados del extracto de censo de poblacion.

52 recibos de suministros.

De medio pliego.

4 estados de bautismos.

4 id. de matrimonios.

4 id. de defunciones.

24 id. de precios de granos.

10 id. de existencias de los mismos.

12 libramientos.

12 cargarémes.

12 cartas de pago.

8 filiaciones para los quintos.

8 estados de multas.

12 realaciones de pan.

8 id. de cebada y paja.

4 id. de utensilio.

12 id. de cuenta general.

De pliego.

2 estados para cortas de montes.	2 id.
2 id. para siembras de los mismos.	2 id.

Total 100 pliegos.

ó sean cuatro manos completas, aumentando ó disminuyendo el número de pliegos, segun las necesidades de cada pueblo, ó bien si no necesitasen algun impreso de los indicados, pero procurando siempre completar manos, para sujetarse á la tarifa de precios.

Tambien se facilitarán los libros mayor y diario para llevar el depositario su cuenta y el secretario la intervencion, ambos por partida doble, con sujecion á los modelos mandados observar en la contabilidad de fondos provinciales.

Los ayuntamientos que no quieran llevar su cuenta por partida doble encontrarán los libros de caja que previene la instruccion, todos ellos rayados de lapiz para la direccion de los renglones é impresas las casillas correspondientes, en buen papel y encuadernados á la rústica.

El precio de los libros son:

El mayor con 50 fojas.	8 reales.
El diario con 26 id.	5 id.
El de caja con 26 id.	5 id.

Los pedidos se pueden hacer directamente al Establecimiento tipográfico de Pita, calle de Atocha, número 102, en carta franca y con una libranza sobre correos del importe de ellos, ó bien pasando á recogerlos al citado establecimiento.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 33	á 40	rs. vn.
Cebada.... de 13 1/2	á 15	rs. vn.
Algarrobas de 13	á 15	rs. vn.

Madrid 14 de febrero de 1849.